



RESOLUCION No. CSJMER17-29  
jueves, 09 de febrero de 2017

“Por medio de la cual se hace una exclusión en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del Artículo 256 de la Carta Política y el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERACIONES GENERALES.**

De acuerdo con las facultades y funciones inherentes a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en lo relativo a las novedades de personal, se exige que esta Corporación vele y mantenga renovado permanentemente el Escalafón de la Rama Judicial en este Distrito, de acuerdo a las circunstancias que acaezcan, verbo y gracia: actualizaciones, inscripciones y exclusiones.

Actualización o Inscripción. De conformidad con los reglamentos expedidos en materia de concursos para la provisión de cargos de Funcionarios y Empleados de las diferentes dependencia judiciales y los mecanismos para llevar a cabo la designación en los empleos, en particular lo dispuesto por los Acuerdos PSAA08-4528 de 2008 (Funcionarios) y 290 y 291 expedidos por esta de Corporación (Empleados) y el Acuerdo 4856 de 2008 (reglamento general), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se formulan ante las autoridades nominadoras las listas de candidatos y elegibles para los diferentes cargos en vacancia definitiva en el Distrito Judicial de Villavicencio o se dictan conceptos favorables de traslados, lo cual produce la actualización o inscripción en carrera, según sea el caso.

Exclusión. Señala el artículo 149 de la ley 270 de 1996, los casos en que se produce la cesación definitiva de las funciones, entre otras: Renuncia aceptada, Retiro Forzoso, Retiro por Pensión de Jubilación, por Muerte, por Destitución etc.”, lo cual conlleva a la exclusión del servidor de la carrera de la Rama Judicial.

**CONSIDERACIONES PARTICULARES**

De conformidad con el numeral 1° del artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 101 y siguientes de la Ley 270 de 1.996 Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales administrar la carrera judicial en el correspondiente Distrito Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante Resolución N° 06 del 3 de febrero de 2017, aceptó renuncia de **BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA** al cargo de Jueza Civil del Circuito de Granada, a partir del 6 de febrero de 2017.

Por lo anterior, se hace necesario realizar la respectiva **EXCLUSIÓN** en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Excluir del Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial a

<b>NOMBRES</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	<b>CARGO</b>	<b>Nº RESOLUCIÓN</b>
BRIYIT ROCIO	ACOSTA JARA	39728479	Jueza Civil del Circuito de Granada	Resolución 006 de febrero 3 de 2017

**ARTÍCULO 2:** Comunicar la presente actuación administrativa a la interesada al correo [brirocio16@hotmail.com](mailto:brirocio16@hotmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al respectivo nominador Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio al correo institucional [secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a efectos en el registro en la correspondiente hoja de vida de la empleada en mención.

**ARTÍCULO 3:** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de obtener que se anote la presente novedad en el Registro Nacional de Escalafón y en el Archivo Seccional de la Carrera Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y siguientes del Acuerdo No. 724 del 15 de febrero de 2000, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución rige a partir de la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio - Meta, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME17-132 – febrero / 8 /2017